



BOLETIN OFICIAL

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

DEPOSITO LEGAL
Departamento de Cultura y Educación
Gómez Salvo, s/n (Edificio Pignatelli)
50004-ZARAGOZA

DE LA

A DE ZARAGOZA

Año CLIV

Sábado, 24 de enero de 1987

Núm. 19

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Núm. 1.743

REAL DECRETO 2738/1986, de 12 de diciembre, regulador de las actividades de importación y comercio mayorista y minorista de labores de tabaco.

El artículo 1.º de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, del Monopolio Fiscal de Tabacos, establece que la actividad de importación y comercio al por mayor de labores de tabaco procedentes de los Estados miembros de la CEE, que sean originarias de éstos o que en los mismos hayan sido puestas en régimen de libre práctica, se podrá realizar por cualquier persona física o jurídica en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

La novedad que supone la admisión del principio de libertad de este área, pone de relieve la urgencia de promulgar la reglamentación oportuna, dada la inexistencia de cualquier tipo de normativa sobre la materia, lo que impide el ejercicio de la actividad liberalizada por la Ley al faltar la determinación de las condiciones a las que las mismas deben sujetarse.

De otro lado, razones igualmente determinadas por la incorporación de España a la CEE y de racionalización de la red minorista, apuntadas en el Real Decreto 2340/1985, de 4 de diciembre, determinan la necesidad de una regulación «ex novo» de dicha Red, a lo que se dedica el título II de la presente disposición, que de los Reales Decretos del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, y de los Reales Decretos 55/1979, de 11 de enero, y 2340/1985, de 4 de diciembre, e incluye como más importante novedad en la materia la nueva relación de dependencia de la Red de Expendedurías configuradas ahora como concesión del Estado, abandonando la antigua configuración de mandatarios mercantiles de la Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos, todo lo cual viene impuesto por el artículo 8 de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, del Monopolio Fiscal de Tabacos.

En virtud de lo expuesto, a tenor de la autorización contenida en los artículos 1, 8 y disposición final 2.ª de la Ley anteriormente citada; a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1986.

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Importación y comercio al por mayor de labores de tabaco

Artículo 1.º *Ambito de la actividad distribuidora.*-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, del Monopolio Fiscal de Tabacos, la importación y comercio al por mayor de labores de tabaco procedentes de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, que sean originarias de éstos, o que en éstos hayan sido puestas en régimen de libre práctica, se podrá realizar por cualquier persona física o jurídica, en las condiciones establecidas en el presente Real Decreto y normas que lo desarrollen.

La importación y comercio al por mayor de labores de tabaco de distinta procedencia continuarán siendo Monopolio de titularidad estatal.

Se entiende por labores de tabaco las consideradas como tales en el artículo 36 de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de los Impuestos Especiales.

Art. 2.º *Registro de operadores.*-El Ministerio de Economía y Hacienda, previa instrucción de expediente, autorizará a las personas físicas y jurídicas interesadas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Real Decreto, la realización de las actividades no monopolizadas a que se hace referencia en el artículo anterior.

Las autorizaciones otorgadas se inscribirán en un Registro, en el que constarán los datos de las personas y entidades autorizadas, asignándose un número de identificación que deberá figurar en todos los documentos referentes a las mismas.

La autorización se otorgará por un plazo de tres años, prorrogables por periodos de igual duración.

Art. 3.º *Autorización administrativa para la distribución al por mayor.*-1. Serán requisitos necesarios para obtener autorización para realizar la actividad de distribución al por mayor:

- a) Tener capacidad legal para el ejercicio del comercio.
- b) Ostentar la titularidad del derecho de utilización de suficiente número de locales que se consideren adecuados para el almacenamiento y distribución de las labores de tabaco, de forma que permitan la fácil comprobación del volumen y origen de los artículos almacenados y el puntual abastecimiento de las expendedurías.
- c) Acreditar la capacidad técnica contable y financiera mediante aportación de memoria explicativa de los medios técnicos financieros y personales con que se cuenta para el desarrollo de la actividad.
- d) Justificar documentalmente hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, en su caso, de Seguridad Social.
- e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el número 2 siguiente.

2. No podrán ser otorgadas autorizaciones para la distribución al por mayor de labores de tabaco a favor de quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar declarado en quiebra, suspensión de pagos, o situaciones equivalentes en su país de origen o incurso en procedimiento de apremio como deudor de cualquier Administración Pública.
- b) Haber sido sancionado, mediante sentencia firme o resolución administrativa de igual carácter, por delito o infracción administrativa de contrabando.
- c) Ser titular de una expendeduría de tabacos.

3. La falta de concurrencia o la concurrencia, en su caso, de alguno de los requisitos a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, acaecida en el periodo a que se extiende la autorización, determinará la inmediata caducidad de la misma. Igual norma será aplicable para el supuesto de que se acredite la falsedad de los documentos y datos en virtud de los cuales se hubiera obtenido la misma. En ambos supuestos se requerirá instrucción de expediente y audiencia del interesado.

En particular, en el supuesto a que se refiere el apartado 2, b), de este artículo, por la Delegación del Gobierno en el Monopolio se acordará la inmediata suspensión de la autorización sin perjuicio de proceder en la forma prevista en el artículo 7.º, 2, de este Real Decreto.

Art. 4.º *Autorización administrativa para la importación.*-1. Serán requisitos necesarios para la realización de las operaciones de importación a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 1.º:

- a) Tener capacidad legal para el ejercicio del comercio.
- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 3.º

2. Lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior será igualmente aplicable al supuesto de las autorizaciones administrati-

vas para la importación a que se refiere el presente artículo si hiciesen defecto los requisitos establecidos en el párrafo 1, letras a) y b), de este último.

Art. 5.º Obligaciones de los mayoristas.—En el ejercicio de su actividad, los distribuidores al por mayor de tabaco elaborado estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Suministrar labores de tabaco exclusivamente a las expendurias de tabaco y timbre, cualquiera que sea el punto del territorio nacional en que estén ubicadas a los precios establecidos para la venta al público con deducción del margen del expendedor que corresponda, de acuerdo con la normativa vigente, sin conceder ningún tipo de bonificaciones o incentivos.

2. Suministrar a los expendedores las labores de tabaco que les soliciten, en condiciones no discriminatorias, con la periodicidad y en las cuantías mínimas fijadas con carácter general.

3. Aplicar a todos los expendedores las mismas condiciones de crédito o aplazamiento de pago, dentro de los límites y con las garantías fijadas con carácter general por el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Expedir las correspondientes guías y albaranes de circulación que deberán acompañar a todas las remesas de tabaco. Esta obligación es independiente de las que al respecto pudiera establecer la normativa fiscal.

5. Ajustarse en la promoción y publicidad de las labores de tabaco a las disposiciones reglamentarias que se dicten al respecto.

6. Comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda, dentro de los plazos que se fijen, los resúmenes de venta mensuales por labores y tener a su disposición los estados de movimiento de las labores de tabaco, así como los correspondientes a faltas y averías que se produzcan en el almacenamiento o en el suministro a las expendurias.

Art. 6.º Obligaciones de los importadores.—En el ejercicio de la actividad, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas en la legislación de Sanidad y Consumo, Comercio Exterior y Aduanas, los importadores a que se refiere el artículo 4.º estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Asegurar el correcto almacenamiento de los productos importados dentro del territorio aduanero español.

Se entenderá cumplido este requisito siempre que medie alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si el importador ostenta la titularidad del derecho de utilización de locales, desde los que se efectúe la ulterior remisión de productos a los mayoristas, que permitan la fácil comprobación por la Administración del volumen, origen y movimiento de los artículos almacenados.

b) Si se produce la remisión directa de los productos importados desde la Aduana de entrada a cualquiera de los almacenes de los mayoristas a que se refiere el artículo 3.º, 1, b), del presente Real Decreto.

2. Incorporar a los productos importados las correspondientes precintas según el modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 7.º Infracciones graves.—1. Previa instrucción de expediente y audiencia al interesado, la Delegación del Gobierno en el Monopolio podrá suspender por plazo de hasta un año la autorización para ejercer actividades de importación y comercio al por mayor de labores de tabaco a quienes infrinjan gravemente el régimen jurídico de esta actividad mercantil, señaladamente en una de las formas siguientes:

a) Cuando incurran, según sentencia firme o resolución administrativa, de igual carácter, en delito o infracción administrativa de contrabando.

b) Cuando abastezcan de labores de tabaco a personas distintas de los expendedores de tabaco y timbre o de otros mayoristas.

c) Cuando ofrezcan a los expendedores retribución distinta de la marcada por la Ley. Se incluye en el término retribución cualquier tipo de bonificación, descuento o incentivo, así como el ofrecimiento o concesión de condiciones de crédito o aplazamiento de pago superiores a las establecidas en la normativa vigente.

d) Cuando vulneren las disposiciones que se dicten sobre publicidad o promoción de tabaco o falseen la composición de las labores.

2. El Ministerio de Economía y Hacienda propondrá al Consejo de Ministros, en los casos a que se refiere el número 1 anterior, la retirada definitiva de la autorización atendiendo a la reiteración y gravedad de las infracciones y a la trascendencia económica y social de las mismas.

3. Las infracciones a que se refiere el presente artículo prescribirán por el transcurso del plazo de cinco años desde su comisión. El plazo de prescripción se considerará interrumpido en tanto se sustancien los procedimientos judiciales o administrativos de los que, en su caso, dependa la constatación del hecho determinante de la infracción.

Art. 8.º Infracciones menos graves.—1. Constituirán infracciones de carácter menos grave las siguientes actuaciones y omisiones de los importadores y mayoristas de tabaco:

a) El incumplimiento de los requisitos establecidos para la constancia contable de sus actividades.

b) La falta de comunicación dentro de los plazos fijados de los documentos, datos o informaciones que deben proporcionar a la Administración, especialmente de las relativas a las recepciones, movimiento y entrega de tabaco.

c) La negativa a suministrar o la alteración de la periodicidad establecida para las entregas a los expendedores de los pedidos de tabaco solicitados de acuerdo con la normativa vigente.

d) Cualquier otra infracción a las disposiciones contenidas en el presente Real Decreto.

2. Las infracciones anteriormente señaladas serán sancionadas por la Delegación del Gobierno en el Monopolio previa instrucción de expediente con multas de hasta 2.000.000 de pesetas, que se graduarán atendiendo a su intencionalidad, reiteración, así como a la trascendencia económica y social de las mismas.

3. Las infracciones a que se refiere el presente artículo prescribirán por el transcurso del plazo de tres años desde su comisión. La interrupción de la prescripción se producirá en los mismos términos establecidos en el artículo 7.º, apartado 3, para las infracciones graves.

TITULO II

Comercio al por menor de labores de tabaco y efectos timbrados

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9.º Ambito del Monopolio.—1. La venta al por menor de labores de tabaco en el territorio nacional, con la excepción de las islas Canarias, constituye un Monopolio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, que se ejerce bajo la dependencia de la Delegación del Gobierno en el Monopolio a través de la Red de Expendurias de Tabaco y Timbre.

2. Los expendedores de tabaco y timbre son concesionarios del Estado, siendo de la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda el otorgamiento de las correspondientes concesiones.

3. En las condiciones establecidas en los artículos 12 y 14 se autorizará a otras personas o entidades la venta al por menor de tabaco con el recargo sobre los precios en expenduría que fije el Ministerio de Economía y Hacienda. No se extenderán dichas autorizaciones a la venta de efectos timbrados y signos de franqueo.

Art. 10. Márgenes y comisiones.—1. En la venta de labores de tabaco, los expendedores devengarán los márgenes comerciales establecidos en el artículo 8.º, apartado 2, de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre.

2. En la distribución de efectos timbrados, los expendedores tendrán derecho a la comisión fijada en el artículo 4.º, apartado 1, de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre.

3. Si la actividad de venta se extendiere a otros documentos relativos a la recaudación de impuestos, tasas, exacciones o prestaciones de servicios, la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, previa la comunicación de su importe y condiciones, ratificará las comisiones a percibir.

Art. 11. Condiciones para ser concesionario.—1. Para obtener la titularidad de una concesión de punto de venta de la Red de Expendurias de Tabaco y Timbre del Estado, será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, nacional de cualquiera de los Estados de la Comunidad Económica Europea y con capacidad para el ejercicio del comercio.

b) Residir o comprometerse a residir en localidad cuyo alojamiento no impida a su titular el cumplimiento del requisito a que se refiere el apartado c) siguiente.

c) Comprometerse a gestionar por sí mismo la expenduría cuya concesión le haya sido otorgada, sin perjuicio de la ayuda que puedan prestar los auxiliares o dependientes que precise.

d) No ser titular de otra expenduría ni tener vinculación profesional o laboral con cualquiera de los importadores y mayoristas de tabaco, salvo que se comprometa a cesar en las mencionadas situaciones, supuesto en el cual la adjudicación no será definitiva hasta que el cese se haya producido.

e) No estar incurso en alguna de las circunstancias enumeradas a continuación:

Primero.—Haber sido condenado, mediante sentencia firme, por cualquiera de los delitos dolosos previstos en el Código Penal o en Leyes Especiales.

Segundo.—Las mencionadas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

Tercero.—Haber sido condenado o hallarse procesado por delito de contrabando o sancionado por infracción administrativa de contrabando conforme a la legislación vigente.

Cuarto.—Haber dado lugar, por causa en que se le declare culpable, a la revocación de la concesión o autorización, en su caso, de un punto de venta.

Quinto.—Haber sido titular de una expendedoría que haya transmitido por actos inter vivos.

2. La falta de concurrencia o la concurrencia, en su caso, de alguno de los requisitos a que se refiere el apartado 1 anterior, acaecida en el periodo a que se extiende la concesión, determinará la inmediata caducidad de la misma, excepto en el supuesto del número 3.º del apartado d), en que será necesario que haya recaído sentencia o resolución administrativa firme. Igual norma será aplicable para el supuesto de que se acreditase la falsedad de los documentos y datos en virtud de los cuales se hubiera obtenido la concesión. En ambos supuestos se requerirá la instrucción de expediente por parte de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos y la audiencia del interesado.

Art. 12. *Otorgamiento de las concesiones y autorizaciones.*—1. Las concesiones de expendedorías de tabaco y timbre del Estado se otorgarán por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, conforme al procedimiento establecido en el capítulo II del presente Real Decreto.

2. Igualmente corresponderá a la Delegación del Gobierno conceder la autorización de los puntos de venta con recargo a que se refiere el artículo 14 y concordantes del presente Real Decreto en favor de las personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos y no estén incurso en las situaciones a que se hace referencia en el artículo 11, puntos primero, segundo, tercero y cuarto del apartado e). Dicha autorización tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos iguales.

3. La falta de concurrencia o la concurrencia, en su caso, de alguno de los requisitos a que se refiere el apartado 2 anterior, acaecida en el periodo a que se extiende la autorización, determinará la inmediata caducidad de las mismas. Igual norma será aplicable para el supuesto de que se acreditase falsedad de los documentos y datos en virtud de los cuales se hubiera obtenido la autorización. En ambos supuestos se requerirá la instrucción de expediente por parte de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos y la audiencia del interesado.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN Y PROVISIÓN DE EXPENDEDERÍAS Y DE AUTORIZACIONES DE VENTA CON RECARGO.

Art. 13. *Clasificación de expendedorías.*—Los puntos de venta que constituyen la Red de Expendedorías de Tabaco y Timbre del Estado se clasificarán en: Generales, Especiales, de carácter complementario e Interiores:

1. Generales, que, a su vez, podrán ser:
 - a) De carácter permanente: Tienen tal consideración los establecimientos comerciales instalados en locales independientes, de tarifa por objeto principal la venta al consumidor, a los precios de tarifa y con los márgenes y comisiones, de los productos o documentos indicados en el artículo 10. Podrán igualmente ser objeto de comercialización artículos de fumador, de papelería u otros, estos últimos debidamente autorizados por la Delegación del Gobierno en el Monopolio que no perjudiquen la imagen del Monopolio ni afecten a la debida conservación y comercialización del tabaco y timbre del Estado.
 - b) De carácter temporal: Con iguales características que las anteriores, tendrán un funcionamiento restringido a determinadas épocas del año, no inferior a cinco meses, en lugares o zonas donde resulte aconsejable por la considerable concurrencia estacional de los consumidores que haga innecesario y antieconómico su continuado servicio durante todo el año.

2. Especiales. Las situadas en el interior de recintos o edificios ocupados por Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipios o Entidades de carácter público, para cuyo establecimiento se requerirá en todo caso la autorización de la autoridad competente, sin perjuicio de las limitaciones generales que se establezcan para ciertos recintos públicos y, en concreto, las que afecten a locales sanitarios y educativos. Estas expendedorías podrán vender todos los productos monopolizados autorizados para las «Generales», pero no podrán suministrar a autorizados de venta con recargo, excepto a los ubicados dentro del recinto o edificio en que la expendedoría esté instalada. En ningún caso podrán ostentar rótulos ni distintivos a la calle que los identifique, ni su acceso ser directo desde la vía pública.

3. De carácter complementario, que serán las que se autoricen en aquellas localidades donde por su reducido núcleo de población, escasa rentabilidad prevista o cualquier otra causa no resulte aconsejable la instalación de una expendedoría general, en especial en zonas rurales. Estas expendedorías se emplazarán necesariamente en un establecimiento mercantil en funcionamiento de la localidad de que se trate, donde la venta de los productos monopolizados constituya una actividad complementaria de la comercial que, con carácter principal, aquél desarrolle.

4. Interiores, tendrán la consideración de expendedorías interiores las instaladas dentro de recintos en los que se ejerza el

comercio minorista por varias empresas, tales como mercados, galerías comerciales u otros centros similares de libre acceso público. Igualmente tendrán tal consideración las instaladas en grandes almacenes. El Ministerio de Economía y Hacienda establecerá los requisitos que han de reunir los locales en que tales expendedorías se establezcan.

Las expendedorías interiores comercializarán exclusivamente labores de tabaco y no podrán suministrar a autorizados de venta con recargo de ninguna clase, excepto a los ubicados dentro del recinto o edificio en que la expendedoría esté instalada. En ningún caso podrán ostentar rótulos ni distintivos a la calle que los identifiquen ni su acceso ser directo desde la vía pública.

Art. 14. *Clasificación de las autorizaciones de venta con recargo.*—Las autorizaciones de venta con recargo se clasificarán de la siguiente forma:

1. Autorizaciones de venta en establecimientos mercantiles.

Podrán concederse a las personas físicas y entidades sociales titulares de establecimientos mercantiles de las características que se determinen, autorizaciones para la venta de labores de tabaco con el recargo sobre los precios de tarifa que por el Ministerio de Economía y Hacienda se establezca.

2. Máquinas automáticas de venta.

Con la misma finalidad a que se hace referencia en el apartado anterior podrá autorizarse la expendición de labores de tabaco con recargo a través de máquinas automáticas, instaladas en lugares cerrados, siempre que los correspondientes modelos hubiesen sido previamente homologados por la Delegación del Gobierno en el Monopolio.

3. Autorizaciones especiales.

Se podrá autorizar la venta de labores de tabaco con recargo a quienes acrediten minusvalía física en los términos que se establezcan en las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto; estas autorizaciones estarán sujetas a la normativa de límites de promoción, publicidad, venta a menores y venta por cigarrillos sueltos.

Art. 15. *Extensiones transitorias de expendedorías generales.*—Para posibilitar las ventas, a los precios de tarifas, de las labores de tabaco y signos de franqueo en Ferias, Exposiciones, Congresos y demás lugares de concurrencia masiva pero circunscrita a un corto periodo, podrá autorizarse al titular de la expendedoría general más próxima entre las que lo soliciten emplazada en la localidad de que se trate, en su defecto, en otra inmediata, la instalación de un despacho al público en los lugares indicados, por un periodo de tiempo no superior a cinco meses dentro del año natural.

Art. 16. *Reglas generales para la provisión de expendedorías.*—1. Salvo lo dispuesto en el artículo 17 las expendedorías se proveerán por concurso público, entre las personas que reúnan los requisitos y no estén incurso en las circunstancias que en este Real Decreto se mencionan.

La convocatoria del concurso que se aprobará mediante Resolución de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», determinará las zonas o polígonos donde proceda la instalación de expendedorías. En la fijación de dichas zonas o polígonos se tendrá en cuenta los criterios de atención al público y de rentabilidad razonable de las expendedorías circundantes ya existentes y de las de nueva creación.

2. La valoración de las ofertas presentadas se realizará en base a criterios de mejor comercialidad, apreciándose en su conjunto los valores ofertados siempre que se encuentren dentro de los mínimos que se establezcan en el pliego de condiciones vigente para cada concurso.

3. Con carácter previo a la adjudicación de las expendedorías generales por la Delegación del Gobierno en el Monopolio, las ofertas serán preceptivamente informadas por una Comisión Asesora que se constituirá a tal fin, y cuya composición se determinará por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 17. *Reglas específicas para la provisión de expendedorías especiales y de carácter complementario.*—1. Las expendedorías especiales se proveerán por la Delegación del Gobierno en el Monopolio, previo informe de la autoridad de la que dependa el local oficial en que se instalen, entre las personas que reúnan los requisitos que se establezcan en las normas de desarrollo del presente Real Decreto.

2. Las expendedorías de carácter complementario se proveerán por la Delegación del Gobierno en el Monopolio mediante concurso en favor de comerciantes individuales con establecimiento abierto al público en la localidad de que se trate siempre que se den en los peticionarios las circunstancias expresadas en el artículo 11 del presente Real Decreto y que los productos comercializados no perjudiquen la conservación de las labores de tabaco ni de los efectos timbrados.

A la convocatoria del concurso se le dará publicidad exponiendo los oportunos anuncios por un periodo de treinta días naturales en los Ayuntamientos respectivos o en sus Alcaldías Pedáneas.

Art. 18. *Cambios de emplazamiento.*—1. Los titulares de una expendedoría general no podrán variar su emplazamiento. Se exceptúan los supuestos siguientes, que requerirán, en todo caso, la autorización de la Delegación del Gobierno:

a) Cuando lo solicite el titular y, a juicio de la Delegación del Gobierno, suponga mejoras de las instalaciones y el servicio público.

b) Cuando el titular haya de abandonar el local en virtud de resolución administrativa o judicial firme que exija el abandono o cierre del local y no haya sido provocada directa o indirectamente por el titular de la concesión.

c) Cuando los sucesores en la concesión, bien por actos inter vivos o mortis causa, no puedan disponer de los locales en que hubiera venido funcionando el punto de venta objeto de la transmisión.

d) En aquellos casos de fuerza mayor, no imputable al titular, que hagan imposible o peligrosa para las personas o los productos el ejercicio de la actividad mercantil, en cuyo supuesto el permiso para el cambio se podrá conceder por un plazo máximo de dos años, retornando posteriormente al primitivo emplazamiento.

2. En los supuestos de cambio de emplazamiento de los apartados a), b) y c) del número 1 anterior, el nuevo local en que se ubique la expendedoría habrá de tener el mínimo de superficie y guardar las distancias que se hubiesen exigido en la última convocatoria para la adjudicación de expendedorías.

En los supuestos que se contemplan en el apartado d), del número 1 anterior, los cambios de emplazamiento podrán admitirse a trámite siempre que sea dentro de la misma zona, aunque el local no reúna todos los requisitos establecidos, pero sí, y como mínimo, los de superficie y distribución señalados para las expendedorías generales en el pliego de condiciones correspondientes al último concurso convocado. Las distancias a las expendedorías más próximas habrán de ser similares a las que existieran en relación con el emplazamiento originario.

CAPITULO III

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19. *Instalaciones.*—1. Las expendedorías deberán ostentar el rótulo identificativo reglamentario, carente de cualquier aspecto de promoción o publicidad, poseer adecuados locales para la conservación de productos y mantenerse en las condiciones de decoro y limpieza que exige la atención al público.

2. El almacenamiento de los productos monopolizados deberá realizarse precisamente en los lugares en que radiquen las correspondientes expendedorías o puntos de venta. Excepcionalmente se admitirá la utilización de otros locales previa autorización de la Administración.

Art. 20. *Abastecimiento de labores y efectos.*—1. Los titulares de expendedorías tendrán libertad para adquirir directamente, de los distribuidores al por mayor, los tipos y las cantidades de tabaco que consideren necesarios para atender su normal demanda sin discriminar, por razón de su origen, marcas ni productos.

Por lo que respecta a la adquisición de efectos timbrados y signos de franqueo, los expendedores se relacionarán directamente con «Tabacalera, Sociedad Anónima», en cuanto Compañía Gestora del Monopolio de distribución al por mayor del Timbre del Estado y Signos de Franqueo.

El Ministerio de Economía y Hacienda podrá establecer, atendidas las circunstancias de los diversos tipos de expendedorías, normas orientadoras sobre surtidos mínimos.

2. Los titulares de autorización para la venta con recargo deberán abastecerse necesariamente, a los precios de tarifa, en la expendedoría general o complementaria de la localidad de que se trate y que a tal efecto y en cada caso sea asignada a petición del titular del punto de venta con recargo de entre las tres más próximas al lugar cuyo servicio se pretende atender. Por excepción los titulares de autorizaciones especiales podrán suministrarse de la expendedoría que libremente elijan de entre las ubicadas dentro del término, zona o barrio a que la autorización se refiera.

3. En todo caso, la venta y circulación de labores de tabaco deberán ir acompañadas de su correspondiente documento de circulación. Se exceptúa de este requisito la venta realizada directamente al consumidor por establecimientos de la red minorista en cantidades inferiores a un millar de cigarrillos, cien unidades si se trata de cigarrillos puros o cigarrillos o un kilogramo de las demás labores de tabaco.

Art. 21. *Faltas y averías.*—1. Las relaciones entre los titulares de expendedorías y las empresas mayoristas, por razón de faltas y averías en las labores del tabaco comercializadas, se regirá por las condiciones de distribución aceptadas y por las normas de Derecho Mercantil que resulten aplicables.

2. Las faltas y averías en los efectos timbrados, signos de franqueo y documentos oficiales serán de cargo del expendedor

salvo que rehúse el recibo de los géneros mermados o averiados en las cuarenta y ocho horas siguientes al momento de su entrega. Si no mediare tal protesta, en dicho momento se liquidará el importe del valor facial de los indicados efectos o documentos minorados en el importe de la comisión a que el expendedor tuviese derecho.

3. La devolución y canje de efectos timbrados se regirá por lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y disposiciones complementarias.

4. Las operaciones realizadas entre los titulares de expendedorías y los autorizados para la venta con recargo se regirán por las disposiciones del Ministerio de Economía y Hacienda dictadas al amparo del presente Real Decreto y en su defecto, por las normas del Derecho Mercantil.

Art. 22. *Inspección.*—Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, la inspección y control del cumplimiento por los titulares de expendedorías y autorizaciones para la venta con recargo de lo establecido en el presente Real Decreto y sus normas de desarrollo sin perjuicio de la normativa en materia de Sanidad y Consumo.

Art. 23. *Transmisión de expendedorías.*—1. La transmisión de la titularidad de las expendedorías podrá realizarse mortis causa o por actos inter vivos.

2. En ambos casos, al titular podrán sucederle como tal las personas que con él mantengan la relación de cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado.

3. Para que cualquiera de las personas señaladas en el apartado anterior pueda acceder por sucesión a la titularidad será necesario que reúnan los requisitos y no se hallen incursas en las circunstancias que se mencionan en esta normativa con carácter general.

4. Cuando se trate de sucesión mortis causa entre cónyuges ascendientes o descendientes, no será obstáculo para la designación del sucesor el hecho de no ostentar éste la plena capacidad de obrar, que deberá ser completada por quien ejerza la patria potestad o, en su caso, mediante la constitución del organismo tutelar correspondiente, que habrá de tener lugar con anterioridad a la toma de posesión del designado como sucesor.

5. Todos los supuestos de transmisión deberán ser objeto de autorización previa por la Delegación del Gobierno en el Monopolio, que podrá exigir la realización de obras de mejora y adaptaciones no superiores a los valores mínimos establecidos en el pliego de condiciones correspondiente al último concurso convocado.

Art. 24. *Ejercicio del derecho a la transmisión de la expendedoría.*—1. La transmisión inter vivos de la titularidad a favor de cualquiera de las personas con derecho a suceder sólo podrá realizarse cuando el titular cedente la hubiera ejercido efectivamente durante un período mínimo de cinco años salvo caso de incapacidad sobrevenida.

El titular deberá comunicar su decisión a la Delegación del Gobierno en el Monopolio, especificando la identidad de la persona propuesta para sucederle.

2. En el supuesto de transmisión mortis causa, el sucesor que habrá de ser designado en testamento o documento público deberá realizar idéntica comunicación a la prevista en el párrafo anterior en el plazo de tres meses siguientes al fallecimiento. En el supuesto de falta de previsión por el causante, corresponderá a los coherederos por mayorías, dentro de cada grado y de acuerdo con la preferencia establecida por el Código Civil, la elección de la persona de entre ellos llamada a la titularidad de la expendedoría. Dicha designación y la correspondiente comunicación habrá de efectuarse necesariamente en el plazo de cuatro meses siguientes al fallecimiento del causante.

3. La Delegación del Gobierno en el Monopolio, hasta tanto dicte resolución definitiva en el expediente de sucesión mortis causa, podrá autorizar, cuando lo estime conveniente para el servicio público, que el designado o propuesto como sucesor continúe atendiendo provisionalmente la expendedoría.

4. La persona que conforme a lo prevenido en el apartado anterior continúe provisionalmente al frente del punto de venta responderá de su actuación en el desempeño de tal actividad como si de un expendedor se tratase.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25. *Infracciones.*—Constituyen infracciones, a los efectos del presente Real Decreto, los actos u omisiones de los titulares de las expendedorías de tabaco y timbre y de las autorizadas para la venta con recargo que supongan incumplimiento de las obligaciones impuestas en el régimen jurídico de su actividad establecido en la Ley 38/1985, completado por el presente Real Decreto.

Art. 26. *Infracciones leves de los titulares de expendurías.*—Constituyen infracciones leves:

1. El incumplimiento del horario que, en su caso, pudiera estar vigente.
2. El cierre del establecimiento por período no superior a cinco días sin mediar causa justificada.
3. La alteración no sustancial de rótulos o elementos identificativos o la inclusión de otros no autorizados.
4. La discriminación en vitrinas o escaparates respecto de los productos, marca o fabricantes.
5. No tener a disposición del público las tarifas oficiales de precios.
6. La falta de decoro y limpieza en las instalaciones del punto de venta.
7. La falta de consideración en la atención al público.
8. La negativa a la exhibición de rótulos, carteles y noticias que la Delegación del Gobierno en el Monopolio ordene.
9. La falta de existencias, durante más de tres y menos de diez días, de labores o efectos normalmente reclamados por el público, salvo que la misma no fuese imputable al expendedor.
10. No dar cuenta a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de la falta de abastecimiento durante tres meses de los titulares de autorizaciones de venta con recargo que tuviesen asignados.
11. Cualquier infracción al régimen jurídico de la actividad o actuación negligente no configuradas como infracción grave o muy grave.

Art. 27. *Infracciones graves de los titulares de expendurías.*—Constituyen infracciones graves:

1. El cierre del establecimiento por período superior a cinco días e inferior a treinta, salvo autorización.
2. El incumplimiento de la obligación de residencia a que se refiere el artículo 11, apartado 1, b) del presente Real Decreto.
3. Desabastecimiento por período superior a diez días del surtido de labores o efectos normalmente reclamados por los consumidores, así como la negativa a su despacho al público, salvo que estuviera retenida la venta por orden superior, o los géneros estuvieran defectuosos o averiados.
4. No acompañar a la mercancía el correspondiente documento de circulación o «venda», extendido en los impresos oficiales, en los supuestos en que sea preceptivo.
5. Sobrepassar los límites establecidos por la legislación vigente para la venta de labores de tabaco a particulares o incumplir la normativa vigente de limitación de venta de labores de tabaco a menores.
6. No conservar las copias de las hojas de saca, facturas y «ventas» correspondientes a los últimos cinco años a disposición de la Delegación del Gobierno en el Monopolio.
7. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e investigadora de la Administración en relación con el cumplimiento de sus obligaciones como expendedores.
8. Suministro a puntos de venta con recargo, distintos de los que estuviesen obligatoriamente adscritos.
9. Venta de productos no autorizados, así como el almacenamiento en los mismos locales de productos que pudieran perjudicar la buena conservación de las labores de tabaco.
10. No gestionar personalmente la expenduría.
11. Tener existencia de labores de tabaco o efectos timbrados en cualquier lugar distinto del que corresponda al punto de venta o del local que, a tal efecto, estuviese autorizado.
12. No ajustarse en la publicidad y otras formas de promoción de labores de tabaco a las normas que al respecto se dicten.
13. Comisión repetida de la misma falta leve o de tres distintas en un período de un año.

Art. 28. *Infracciones muy graves de los titulares de expendurías.*—Constituyen infracciones muy graves:

1. El abandono de la actividad, entendiéndose como tal el cierre del establecimiento por período superior a treinta días si no mediare justa causa y la correspondiente autorización.
2. Haber sido sancionado mediante sentencia o resolución administrativa firme por delito o infracción administrativa de contrabando.
3. La cesión de la expenduría en forma ilegal así como la asociación con otra u otras personas para explotarla en común o compartir el beneficio que reporte.
4. La aceptación de retribuciones no autorizadas legalmente, sean en metálico o especie, así como de cualquier incentivo con objeto de otorgar trato preferencial en la exhibición o comercialización de marcas o vitolas.
5. El comercio o la simple tenencia de labores o efectos cuya legítima procedencia no se pudiera justificar.
6. La expedición de labores de tabaco o efectos timbrados a precios distintos de los autorizados legalmente.
7. Realizar fuera del establecimiento venta de labores de tabaco o efectos timbrados.

8. Reducir o alterar de modo sustancial las características y magnitudes que correspondan al local, según el título que motivó la adjudicación, siempre que no hubiese precedido autorización.

9. Traslado del emplazamiento del punto de venta sin la debida autorización.

10. Falsedad o alteración de los documentos a que se refiere el punto 6 del artículo 27.

11. Comisión repetida de la misma u otra infracción grave en un período de tres años.

Art. 29. *Infracciones y sanciones en los supuestos de autorización para la venta con recargo.*—1. Constituye infracción leve:

- a) No exhibir en sitio visible el cartel oficial acreditativo de la autorización de venta con recargo o las tarifas oficiales de precios.
- b) El no abastecimiento continuado de las labores más exigidas por el público y la promoción directa o indirecta de labores o marcas.
- c) Las consignadas en el apartado 4 del artículo 26 para los expendedores.

2. Constituye infracción grave:

- a) Las consignadas para los expendedores en los números 5, 7, 9, 11 y 13 del artículo 27.
- b) La no conservación de los documentos de circulación correspondientes a las labores adquiridas en los últimos cinco años.
- c) La venta de labores con precios distintos a los oficialmente autorizados con recargo.
- d) La adquisición de labores de tabaco en expenduría distinta a la reglamentariamente asignada.

3. Constituye infracción muy grave:

- a) Las consignadas para los expendedores en los números 2, 4, 5, 7, 10 y 11 del artículo 28.
- b) La adquisición de labores de tabaco directamente de un mayorista.

4. Las infracciones cometidas por los titulares de autorizaciones para la venta con recargo se sancionará en la forma establecida en el artículo siguiente, entendiéndose las referencias en el mismo hechas a la concesión como realizadas a la autorización.

Art. 30. *Sanciones.*—1. Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Las infracciones muy graves, con la revocación de la concesión.
- b) Las infracciones graves, con suspensión del ejercicio de la concesión por plazo de hasta seis meses.
- c) Las infracciones leves, con multa de hasta 200.000 pesetas.

2. Las sanciones por infracciones graves y leves se aplicarán de acuerdo con la entidad de las infracciones, aplicando analógicamente las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el Código Penal.

En el caso de concurrir alguna circunstancia atenuante muy calificada, la sanción no excederá de la cuarta parte del máximo previsto para cada categoría de infracción, en tanto que si existiese alguna circunstancia agravante igualmente muy calificada la sanción deberá ser superior a las tres cuartas partes de dicho máximo. No existiendo circunstancias modificativas o siendo éstas de poca entidad, la sanción a imponer oscilará entre la cuarta parte y las tres cuartas partes de los máximos previstos en los apartados b) y c) del número anterior.

En cualquier caso el titular de la expenduría será responsable por las infracciones cometidas por sus familiares o dependientes en el desenvolvimiento de la actividad de dicha expenduría.

Art. 31. *Expediente sancionador.*—1. Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores serán sancionadas por la Delegación del Gobierno en el Monopolio previa instrucción de expediente en el que dará audiencia al interesado.

La exacción de las correspondientes sanciones se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

2. Las infracciones a que se refiere el presente título prescribirán por el transcurso de los plazos de un año, dos años o tres años, según se trate de infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, salvo que de otra disposición se deduzca un plazo superior. El plazo de prescripción se considerará interrumpido en tanto se sustenten los procedimientos judiciales o administrativos de los que, en su caso, depende la constatación del hecho determinante de la infracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Continuarán subsistentes las concesiones de expendurías de cualquiera de las clases suprimidas por el presente Real Decreto otorgadas al amparo de la normativa anterior, con las limitaciones establecidas en la misma en cuanto a los artículos a comercializar y a su visibilidad y señalización en la vía pública.

Segunda.—Continuará en vigor para las solicitudes presentadas hasta 31 de diciembre de 1986 lo dispuesto en la disposición

transitoria tercera del Real Decreto 2340/1985, de 4 de diciembre, correspondiendo a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos las facultades atribuidas en dicha disposición a la Compañía Gestora del Monopolio.

Tercera.—Los actos y omisiones de los expendedores y autorizados para la venta con recargo realizados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto y que constituyan infracciones al mismo y a las Normas Generales y de Funcionamiento aprobados por Resolución de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos con fecha 6 de abril de 1984, serán sancionadas de acuerdo con la normativa que resulte más benigna en los términos del artículo 30 de este Real Decreto.

Cuarta.—Lo dispuesto en el título primero del presente Real Decreto se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48-3 de Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Europea y su anexo V en materia de contingentes para la importación de productos procedentes de los Estados Miembros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Real Decreto, y especialmente en lo relativo a los requisitos para el despacho aduanero, almacenamiento y circulación de las labores de tabaco.

Segunda.—Las normas contenidas en el presente Real Decreto serán aplicables en el archipiélago Canario, exclusivamente en cuanto se refiere a la distribución del Timbre del Estado, signos de franqueo y documentos oficiales.

Tercera.—Las operaciones comerciales realizadas en zonas francas y demás áreas exentas con labores de tabaco cuyo destino final sea la exportación, no estarán afectadas por lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Cuarta.—Las expendedorías generales de carácter rural y únicas en cada Municipio se considerarán como complementarias desde la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Quinta.—Se añade el siguiente párrafo a la letra a) del número 3 del artículo 59 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto:

«Cuando se trate de expendedores de Tabaco y Timbre del Estado, sus rendimientos se comprenderán entre los derivados de actividades empresariales, salvo los que procedan de la distribución de Efectos Timbrados, que se considerarán de naturaleza profesional.»

Sexta.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Real Decreto quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el mismo, y, en particular, el Real Decreto 2340/1985, de 4 de diciembre; el Real Decreto 55/1979, de 11 de enero, y el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ORDEN de 28 de noviembre de 1986 por la que se establecen ciertas disposiciones administrativas relativas al régimen de Importación Temporal.

Ilmo. Sr.: El régimen de Importación Temporal se encuentra regulado en la Comunidad Económica Europea por el Reglamento del Consejo 3599/1982, de 21 de diciembre («Diario Oficial» número L 376/1, del 31) y por el Reglamento de la Comisión número 1751/1984, de 13 de junio («Diario Oficial» número L 171/1, del 29). Dado el rango de esta normativa, la misma es de aplicación directa. Sin embargo, quedaba aún por establecer el procedimiento administrativo de solicitud, tramitación y autorización de dicho régimen, lo que pretende regular la presente Orden.

Esta nueva regulación responde a los criterios de clarificación, simplificación y actualización de la práctica administrativa existente, sirviéndose de las posibilidades que ofrece la referida normativa comunitaria. Se contemplan así los diferentes supuestos de autorización, entre ellos los de las operaciones de especial relevancia económica y comercial.

Asimismo, en consonancia con lo establecido para los regímenes de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y Tráfico de Perfeccionamiento Pasivo en el Reglamento de la Comisión número 296/1986, de 10 de febrero de 1986 («Diario Oficial» número L 36/6, del 12), la presente Orden tiene como fin posibilitar la realización de operaciones de importación temporal de mercancías

originarias o que hayan sido despachadas a libre práctica en los demás países miembros de la Comunidad Económica Europea, en tanto persista el período de desarme arancelario.

Finalmente y también conforme con la legislación comunitaria arriba citada, la presente Orden introduce diversas novedades con respecto a las prácticas que venían siendo habituales en nuestro país en el ámbito del régimen de Importación Temporal. Entre dichas novedades cabe destacar la posibilidad de cesión de los beneficios o autorizaciones otorgados al amparo de este régimen, que podrá ser autorizada conforme a las condiciones aquí establecidas.

A estos efectos, el Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El régimen de Importación Temporal es aquel que, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento 3599/1982 del Consejo, de 21 de diciembre («Diario Oficial» número L 376/1, del 31) y en el Reglamento de la Comisión 1751/1984, de 13 de junio («Diario Oficial» número L 171/1, del 29), permite la importación, con exención total o parcial de derechos, de mercancías destinadas a permanecer temporalmente en la Península e islas Baleares para ser posteriormente reexportadas.

2. En tanto subsistan derechos residuales a la importación producto del proceso de adhesión de España a las Comunidades Europeas, también podrán ser objeto de los beneficios de este régimen aquellas mercancías que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 9.º y 10 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

Art. 2.º 1. En virtud de lo expresamente dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 1 del artículo 1.º del Reglamento del Consejo 3599/1982, queda excluida del ámbito de aplicación de la presente Orden la importación temporal de medios de transporte.

2. Las operaciones de importación temporal de medios de transporte continuarán realizándose al amparo de la normativa aplicable a las mismas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

3. El Organismo del Ministerio de Economía y Hacienda competente para la autorización de las oportunas operaciones de Importación Temporal podrá excluir determinadas mercancías de los beneficios de este régimen por razones de sanidad, moralidad, orden público u otras internacionalmente admitidas.

Art. 3.º Conforme a lo establecido en el capítulo I del Reglamento de la Comisión 1751/1984, la realización de operaciones de importación al amparo del régimen de Importación Temporal queda condicionada a la previa presentación por el interesado de la oportuna solicitud y a la concesión de una autorización para operar en dicho régimen por parte del Organismo competente del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 4.º 1. Las operaciones de importación temporal que a continuación se relacionan serán autorizadas por la Dirección General de Comercio Exterior, quien podrá delegar estas funciones en determinados casos, en las Direcciones Territoriales de Economía y Comercio:

a) Importaciones temporales encuadradas en los casos previstos en los artículos 15, apartados a), b) y f), y 16 y 18, apartados a) y b) del Reglamento 3599/1982.

b) Importaciones temporales acogidas al artículo 23 del Reglamento del Consejo 3599/1982, y cuyo valor supere las 500.000 pesetas.

c) Importaciones temporales que, en virtud de lo dispuesto en el título III del Reglamento del Consejo 3599/1982, se beneficien de una exoneración parcial.

d) Importaciones temporales de armas y explosivos.

e) En general, cualquier importación temporal que dé lugar a movimientos de divisas.

2. En el caso de las operaciones de Importación Temporal habrán de ser autorizadas por la Dirección General de Comercio Exterior y a los efectos de la solicitud y autorización del régimen de Importación Temporal previstos en el artículo 3.º de la presente norma, quedan habilitados los impresos de solicitud de licencia y Licencia de Importación Temporal actualmente en vigor.

3. Las restantes operaciones de Importación Temporal previstas en el Reglamento del Consejo 3599/1982, serán autorizadas por la Dirección General de Aduanas quien, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Comisión 1751/1984, podrá designar las aduanas que quedan habilitadas para autorizar estas importaciones en los términos indicados en el mencionado artículo 11.

Art. 5.º 1. Por razones debidamente justificadas, podrá solicitarse prórroga del plazo de permanencia en la Península e islas Baleares inicialmente autorizado. Dicha solicitud habrá de presentarse con un mes de antelación al vencimiento del plazo originalmente previsto y ante la instancia de la Administración que hubiera autorizado dicha operación.

2. Por razones igualmente justificadas, podrá solicitarse el despacho a consumo de las mercancías importadas temporalmente.

Esta solicitud se instrumentará, en todos los casos, a través del documento «Autorización Administrativa de Importación», adjuntando fotocopia de la Licencia de Importación Temporal, si la hubiera, que originalmente amparase la importación y de las modificaciones de la misma que hubiesen sido autorizadas.

Art. 6.º 1. Conforme al artículo 16 del Reglamento de la Comisión 1751/1984, los beneficios del régimen de Importación Temporal podrán ser objeto de cesión.

2. Estas cesiones habrán de ser debidamente autorizadas por el Organismo competente del Ministerio de Economía y Hacienda que hubiera autorizado originalmente la Importación Temporal, que a su vez, informará al respecto a la aduana de importación.

3. La cesión de los beneficios otorgados al amparo del régimen de Importación Temporal, implicará la asunción por parte del cesionario de la totalidad de las obligaciones relativas al régimen que pesarán sobre el titular original de la autorización.

Art. 7.º Se faculta a las Direcciones Generales de Comercio Exterior y de Aduanas e Impuestos Especiales para que en el ámbito de sus competencias desarrollen el contenido de la presente Orden.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter general o particular y de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Art. 9.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid a 28 de noviembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

(Del «BOE» núm. 10, de fecha 12 de enero de 1987.)

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 2.065

Con fecha 14 de enero de 1987 se ha dictado resolución sancionadora de multa en expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Luis Carlos Martín López, con domicilio en calle Puente Seco, 2, de Calatayud, por infracción del artículo 81, párrafo 29, del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado se procede por la presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado por haber resultado en ignorado paradero.
Zaragoza, 14 de enero de 1987. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano.

Núm. 2.066

Con fecha 7 de abril de 1986 fue solicitada por la entidad Casino Bilbilitano, de Calatayud, la devolución del aval, número de registro en la Caja de Depósitos de Hacienda 68.745, extendido por la entidad Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a disposición de esta Delegación del Gobierno en Aragón y para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de funcionamiento de la sala de bingo «Casino Bilbilitano», de Calatayud, prestado por cuenta de la misma empresa, por un importe de 4.000.000 de pesetas, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de Juego del Bingo. El citado aval se inició con fecha 20 de marzo de 1984, estando vigente hasta el 2 de abril de 1986, fecha en que fue depositada en la Caja General de Depósitos la indicada fianza definitiva.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, realicen en esta Delegación del Gobierno las alegaciones que estimen oportunas.
Zaragoza, 13 de enero de 1987. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano.

SECCION TERCERA

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 637

Garaje Costa, S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de seis ambulancias para diferentes Ayuntamientos de la provincia.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que

durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 2.551

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno corporativo en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1986.

Fue aprobado por mayoría (catorce votos a favor, dos en contra y nueve abstenciones) el único asunto del orden del día de esta sesión.

Comisión de Hacienda y Patrimonio

Expediente proponiendo la aprobación del presupuesto general de la Corporación para el ejercicio de 1987.

Diligencia. — La pongo yo, el secretario general de la Corporación, para hacer constar que en la sesión del Pleno corporativo del pasado día 26 fue aprobado el asunto que figura en el precedente orden del día.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 2.555

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno corporativo en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1986.

Fue aprobado por unanimidad el único asunto del orden del día.

Comisión de Hacienda y Patrimonio

Dictamen proponiendo la reforma y estructuración del nuevo Servicio de Recaudación.

Diligencia. — La pongo yo, el secretario general de la Corporación, para hacer constar que en la sesión del Pleno corporativo del pasado día 26 fue aprobado el asunto que figura en el precedente orden del día.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla. — Visto bueno: El presidente.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

PATRIMONIO DEL ESTADO

Herencias vacantes

Núm. 1.745

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091 de 1971, de 13 de agosto, toda autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración central, a la local o a la autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrados del establecimiento en que, en las circunstancias indicadas hubiera ocurrido el fallecimiento, así como el administrador o apoderado del mismo.

Cualquier otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir, en concepto de premio, el 10 % de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total caudal líquido que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado como

heredero abintestato podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna, ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 5 de enero de 1987. — El delegado de Hacienda, José-María Aranda.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 60.242

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó:

Primero. — Aprobar definitivamente la modificación del baremo de inscripción de los niños en los centros del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, en los términos acordados por su Consejo, a propuesta de la representación de los padres, y tal y como figura en el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 12 de junio de 1986, que a continuación se reproduce:

Baremo de inscripción

- A) Circunstancias económicas:
- Familias cuyo nivel de ingresos se encuentre entre el salario mínimo interprofesional y el doble de éste, 6 puntos.
 - Familias cuyo nivel de ingresos se encuentre entre el doble y el triple del salario mínimo interprofesional.
 - Familias cuyo nivel de ingresos se encuentre entre el triple y el cuádruple del salario mínimo interprofesional, 2 puntos.
 - Familias cuyo nivel de ingresos sea superior al cuádruple de salario mínimo interprofesional, 0 puntos.
- B) Trabajo de los padres:
- 1.º Trabajando el padre y la madre y que coticen a la Seguridad Social, 6 puntos.
 - 2.º Trabajando el padre o la madre con Seguridad Social, 0 puntos.
 - 3.º Cuando cualquiera de los padres estuviere trabajando y el otro en el desempleo (cobrando) contará como si estuvieran trabajando los dos, 4 puntos.
- En el caso de estar el padre y la madre en desempleo, contará 0 puntos.
- C) Número de hijos:
- 1.º Por cada hijo de hasta 15 años, inclusive (hasta máximo de 4 puntos), 1 punto.
 - 2.º Por cada hijo disminuido físico o psíquico, 2 puntos.
- D) Proximidad domiciliaria: Con igualdad de puntuación tendrá preferencia el más próximo al centro.
- E) Orden de preferencia sin aplicar el baremo:
- 1.º Hermanas en el centro.
 - 2.º Casos especiales, previo estudio de la Junta del Patronato.
 - 3.º Los padres participarán en la selección de las solicitudes.

Este baremo figura como anexo del Reglamento de Régimen Interior del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

La tramitación de la presente modificación habrá de ajustarse al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, según establece el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 19 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Segundo. — El presente acuerdo será publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo prevenido en el artículo 70-2.º de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Zaragoza, 24 de octubre de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 65.830

Habiéndose aprobado por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 24 de octubre de 1986, el proyecto técnico y pliego de condiciones correspondientes al proyecto de instalación de alumbrado público en el paseo de la Gran Vía, redactado por la Dirección de Ingeniería Industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes, quedan expuestos a información pública durante el plazo de quince días, haciéndose constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán ser examinados en la Gerencia de Urbanismo, para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar observaciones o alegaciones, con los documentos que las justifiquen, sobre cualquiera de los elementos comprendidos en los mismos.

Los que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1986. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 65.831

Habiéndose aprobado por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 24 de octubre de 1986, el proyecto de instalación de alumbrado público en el paseo de Sagasta, redactado por la Dirección de Ingeniería Industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes, queda expuesto a información pública durante el plazo de quince días, haciéndose constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrá ser examinado en la Gerencia de Urbanismo, para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar observaciones o alegaciones, con los documentos que las justifiquen, sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el mismo.

Los que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1986. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Subasta

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de ampliación e iluminación del parque La Granja.

Tipo de licitación: 79.945.527 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Clasificación empresarial: K-6 e).

Garantía provisional: 479.727 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Unidad de Contratación del Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "*Boletín Oficial del Estado*".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las 13.00 horas del último día hábil, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de plicas, a las 13.00 horas.

Asimismo y durante los ocho primeros días podrán presentarse reclamaciones contra el contenido de los pliegos de condiciones (art. 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986).

Zaragoza, 14 de enero de 1987. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número de del documento nacional de identidad número, de fecha de de, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "*Boletín Oficial*" número, de fecha de de, referente a la contratación de las obras de ampliación e iluminación del parque La Granja mediante subasta, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se comprometo, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata, por la cantidad de (en letra) pesetas, incluido el IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 72.920

Ha solicitado Alba y Compañía, Sociedad Civil (Carlos S. Tello) licencia de obras y de instalación y funcionamiento de bar, en calle Mon...

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a los artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 72.917

Ha solicitado la Comunidad de propietarios del número 16 de la calle San Lázaro la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo "C" en dicha Comunidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo

plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 72.919

Ha solicitado Comercial de Suministros Iberia la instalación y funcionamiento de elementos industriales de ferretería, sito en avenida de Madrid, números 213-215, de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 72.921

Ha solicitado Manufacturas Nagar, S. A., la instalación y funcionamiento de taller de confección, en calle Andrés Gúrpide, número 6, de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 72.922

Ha solicitado la Comunidad de propietarios del número 44 de la calle Puente Virrey la instalación y funcionamiento de aparcamiento en dicha casa (angular a calle Cáceres), de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 72.923

Ha solicitado Banco Pastor, S. A., la instalación y funcionamiento de oficina bancaria en calle Franco y López, número 63, de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 72.924

Ha solicitado Talleres Ruth la instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles en calle Silvestre Pérez, número 11, de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 72.925

Ha solicitado don Pedro Corella Domínguez la instalación y funcionamiento de taller auxiliar de confección en camino Cabaldós, número 60 (local), de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 31.775

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 374 de 1986, promovido por el procurador don Ricardo Lozano Sanz, en nombre de don Miguel Gracia Gimeno, contra resolución del Ilmo. señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 26 de marzo de 1986, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución del director provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza de 21 de octubre de 1985, en expediente 4.132-85, sobre acta de liquidación número 1.384-85.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de abril de 1986. — La secretaria, Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 1.458

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 4 de 1987, promovido por la procuradora señora Bonilla Paricio, en representación de la entidad Madrid-Barcelona, S. A., contra resolución del Ministerio de Transportes de 11 de julio de 1986, dictada en expedientes Z-01317-0-85 y Z-01369-0-85, sobre sanciones de transportes públicos y contra las de desestimación de los recursos de reposición interpuestos, declarándolos inadmisibles, de fecha 30 de octubre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de enero de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Servicio Provincial de Carreteras y Transportes

Información pública de la nueva carretera de Fabara a Nonaspe

Núm. 2.217

Aprobado técnicamente por la Dirección General de Carreteras y Transportes, en resolución de 29 de diciembre de 1986, el proyecto de nueva carretera de Fabara a Nonaspe (clave N-055-Z), y siguiendo las instrucciones de fecha 12 de enero de 1987 de la citada Dirección General, en concordancia con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.073 de 1977, de 8 de febrero, se somete dicho proyecto a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a cuyos efectos estará expuesto al público el proyecto, en días y horas hábiles de oficina, en los locales del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes (plaza de Santa Cruz, número 19, de Zaragoza), así como en los Ayuntamientos de Fabara y Nonaspe.

De acuerdo con el citado Reglamento, las observaciones que se formulen durante el plazo de información pública deberán versar sobre las circunstancias que justifican la declaración de interés general de la nueva carretera y sobre la concepción global de su trazado. Dichas observaciones se presentarán por escrito en este Servicio Provincial de Carreteras y Transportes, dirección antes citada, en días y horas hábiles de oficina, dentro del plazo marcado anteriormente.

Zaragoza, 14 de enero de 1987. — El jefe del Servicio, Juan Bernal Riosalido.

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Núm. 72.167

ANUNCIO del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes sobre investigación de la propiedad en la zona de concentración parcelaria de Pediguera (Zaragoza).

Acordada por Decreto 71 de 1986, de la Diputación General de Aragón de 26 de junio, la concentración parcelaria de la zona de Pediguera (Zaragoza), se anuncia que los trabajos de investigación dieron comienzo el 14 de enero de 1987 y se prolongarán durante un periodo de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios y aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho para que dentro del indicado plazo presenten al personal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este periodo serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dichas falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a las parcelas ubicadas en el término municipal de Perdiguera, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, término municipal de Lecifena; sur, términos municipales de Villanueva de Gállego, Alfajarín y Farlete; este, linde de la finca monte "El Vedado", y oeste, términos municipales de San Mateo de Gállego y Villanueva de Gállego. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Zaragoza, enero de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, Angel España Saz.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Subasta

Núm. 1.485

El Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 213 de 1986 a instancias de María del Carmen Sanmartín Arnaudes y otros, contra Gimenzza, S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 20 de febrero próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 13 de marzo siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 27 de marzo próximo inmediato, y en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en esta ciudad, calle Convertidos, número 2, junto a plaza del Pilar), todas ellas a las 11.00 horas.

2. Que para tomar en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta; pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejará sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que los bienes han sido peritados por perito tasador en la cantidad de 2.042.170 pesetas, encontrándose los bienes en esta ciudad (calle Nustra Señora de Valvanera, 5) y siendo su depositaria María-Pilar Arribas Fernández, con domicilio en esta ciudad (calle Marceliano Isábal, número 5).

Bienes que se subastan:

- Cinco estanterías de 4 metros; en 50.000 pesetas.
- Dos tableros de corte; en 10.000 pesetas.
- Dos tableros de plancha; en 2.000 pesetas.
- Cuatro tableros de preparación; en 20.000 pesetas.
- Una estantería de 5 metros; en 13.000 pesetas.
- Una estantería de 7 metros; en 18.000 pesetas.
- Cuarenta metros de perfil metálico en diversas perchas; en 8.000 pesetas.
- Un armario metálico de despacho; en 16.000 pesetas.
- Un fichero; en 4.000 pesetas.
- Un generador de aire caliente GER; en 10.000 pesetas.
- Cuatro máquinas especiales de coser; en 160.000 pesetas.

- Siete máquinas de coser; en 140.000 pesetas.
- Una plancha de plato, "Plavor"; en 8.000 pesetas.
- Una mesa aspiradora "Plavor"; en 18.000 pesetas.
- Tres planchas; en 12.000 pesetas.
- Una termofijadora; en 5.000 pesetas.
- Una estantería metálica de despacho; en 10.000 pesetas.
- Diecisiete chaquetones de modelos varios; en 34.000 pesetas.
- Cuatro abrigos de caballero; en 60.000 pesetas.
- Veintidós chaquetones de caballero, modelo "Walkloden"; en 220.000 pesetas.
- Dos chaquetones austriacos; en 30.000 pesetas.
- Un chaquetón austriaco D. F.; en 15.000 pesetas.
- Veintinueve batas de caballero; en 58.000 pesetas.
- Dieciocho batas de caballero, crilor; en 36.000 pesetas.
- Treinta y ocho batas de niño, crilor; en 26.000 pesetas.
- Siete batas de caballero, 100 % lana; en 14.000 pesetas.
- Dos supletorios, de pelo italiano; en 2.000 pesetas.
- Ocho impermeables modelo 84-118; en 24.000 pesetas.
- Veintiseis prendas modelo "Ricardi"; en 80.000 pesetas.
- Dos prendas modelo "Coparo"; en 6.000 pesetas.
- Dos prendas modelo "Mont"; en 6.000 pesetas.
- Cinco prendas, modelo saco; en 10.000 pesetas.
- Quince chaquetones modelo "Dax"; en 90.000 pesetas.
- Tres chubasqueros italianos; en 12.000 pesetas.
- Cuatro chaquetones modelo "Diana"; en 60.000 pesetas.
- Treinta y tres gabardinas de varios modelos; en 264.000 pesetas.
- Cincuenta y dos prendas de saldo; en 50.000 pesetas.
- Quince chaquetones modelo "Walkloden"; en 90.000 pesetas.
- Cuatro chaquetas de punta, modelo "Teba"; en 16.000 pesetas.
- Trece metros cuarenta centímetros de tejido de lana D. F., de cuadros para señora; en 3.000 pesetas.
- Dieciséis metros de lino rústico; en 3.000 pesetas.
- Tres metros de lino rústico; en 600 pesetas.
- Ciento sesenta y ocho metros de tejido de lana, "Walkloden"; en 18.000 pesetas.
- Quince metros en cabos, punto italiano; en 1.500 pesetas.
- Cuatrocientos metros de ribete de lana, "Walkloden"; en 8.000 pesetas.
- Cincuenta metros de entretela para pegar; en 1.500 pesetas.
- Cincuenta metros de hule; en 1.500 pesetas.
- Tres metros de entretela acolchada; en 450 pesetas.
- Veinte metros de entretela crudillo; en 600 pesetas.
- Diez metros de tejido de lana, para señora; en 500 pesetas.
- Cuarenta y tres metros de gabardina "Limenta"; en 4.300 pesetas.
- Cuarenta y ocho metros de gabardina "Limenta"; en 4.800 pesetas.
- Cuarenta y nueve metros sesenta centímetros de gabardina "Limenta"; en 5.000 pesetas.
- Dieciocho metros de gabardina "Limenta"; en 1.800 pesetas.
- Ciento diecinueve metros D. F. "Pischl"; en 12.000 pesetas.
- Cien metros de tejido de lana, "Pischl"; en cincuenta cabos; en 10.000 pesetas.
- Ciento diecinueve metros de gabardina, en sesenta y ocho cabos; en 12.000 pesetas.
- Ciento siete metros de lino, "J. Basela"; en 11.000 pesetas.
- Cuarenta y ocho pies de pieles varias; en 5.000 pesetas.
- Ciento cuarenta metros de algodón, "Gogarolas"; en 4.200 pesetas.
- Ciento sesenta metros de forro "Piuma d'Oro"; en 6.400 pesetas.
- Ocho metros de lana "Loden" en cabos; en 800 pesetas.
- Doscientos sesenta metros "Pahem"; en 7.800 pesetas.
- Ciento treinta y cinco metros de pana en varios colores; en 14.000 pesetas.
- Sesenta y ocho metros de tejido de camisa 100; en 6.800 pesetas.
- Cien metros de forro "Pirineos"; en 3.000 pesetas.
- Doce metros de borreguillo; en 360 pesetas.
- Dos mil setecientos metros de seda acrílica para batas; en 68.000 pesetas.
- Treinta y nueve metros de forro, pelo italiano; en 1.200 pesetas.
- Veintidós metros de forro antiguo algodón; en 600 pesetas.
- Siete metros de terciopelo alemán; en 3.500 pesetas.
- Once metros de lana casmehare batas; en 2.500 pesetas.
- Nueve metros de felpa; en 2.000 pesetas.
- Ciento ochenta y cinco o veinte centímetros de seda poliéster para batas; en 19.000 pesetas.
- Mil doscientos treinta y cuatro crilor batas; en 30.000 pesetas.
- Ciento treinta y cinco metros en cabos, de 1,50 metros crilor batas; en 3.400 pesetas.
- Cincuenta y dos metros de punto eléctrico de lana; en 1.600 pesetas.
- Treinta metros de entretela cortada para batas; en 1.000 pesetas.
- Setecientos treinta cremalleras de falda pantalón; en 1.500 pesetas.
- Cuarenta y cuatro cremalleras metálicas; en 100 pesetas.
- Ciento veinticinco metros de lana But; en 3.750 pesetas.
- Cuarenta y tres metros de punto estampado; en 1.300 pesetas.
- Veinticinco metros de punto roma beige; en 750 pesetas.
- Veinte metros de punto roma caster; en 600 pesetas.

Doce metros de ferro cuadros; en 360 pesetas.

Tres metros cuarenta centímetros de tejido de lana; en 100 pesetas.

Cuarenta metros de algodón dorado L; en 1.200 pesetas.

Sesenta y ocho metros de forro de gabardina impermeable; en 2.700 pesetas.

Ochenta y cinco metros de forro de gabardina impermeable gris; en 3.400 pesetas.

Dieciocho metros de forro de gabardina impermeable, seis cabos; en 720 pesetas.

Sesenta y un metros noventa centímetros de forro de varios colores; en 2.000 pesetas.

Seis metros de forro raso; en 180 pesetas.

Cincuenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros de sarga; en 1.600 pesetas.

Sesenta metros de forro en vivos dorados; en 1.800 pesetas.

Treinta metros de forro en vivos azul; en 900 pesetas.

Quinientos sesenta y siete metros de gabardina de ochenta y un cabos; en 23.000 pesetas.

Cuarenta y tres metros de gabardina, "Limenta"; en 4.300 pesetas.

Diecinueve metros cuarenta centímetros de gabardina, "Limenta"; en 2.000 pesetas.

Veintidós metros de gabardina, "Limenta"; en 2.200 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El magistrado, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 2.229

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 791 de 1986-3, instados por USO, contra la empresa Molinería Montañés y otros, en reclamación de elecciones, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 30 de enero, a las 11.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Molinería Montañés y Mesa electoral, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 12 de enero de 1987. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 2.230

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 800 de 1986-3, instados por USO, contra la empresa Industrias Sin Fin, Mesa electoral y Comisiones Obreras, en reclamación de elecciones, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 30 de enero, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Industrias Sin Fin y Mesa electoral, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 12 de enero de 1987. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 2.231

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 798 de 1986-3, instados por UGT, contra la empresa de Rosario Jiménez Urbano y otros, en reclamación de elecciones, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 30 de enero, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Rosario Jiménez Urbano y Mesa electoral (Fidel Ibáñez, Francisco Torres y F. Marcuello Blas), se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 12 de enero de 1987. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 2.232

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 738 de 1986-3, instados por Juan-Luis de Osso Carlus y otro, contra la empresa de Blas Latre y otros, en reclamación de resolución de contrato, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en

la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 28 de enero, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada herencia yacente y herederos desconocidos de Blas Latre Castillo, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 12 de enero de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 70.284

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 769 de 1986 tramitados en esta Magistratura a instancia de María-Dolores Lozano Bueno, contra Modas y Creaciones Icarpe, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 5 de noviembre de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda, en reclamación por cantidad, formulada a instancia de María-Dolores Lozano Bueno, contra Modas y Creaciones Icarpe, S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el día 12 de febrero próximo, a las 10.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Modas y Creaciones Icarpe, Sociedad Anónima, en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 26 de noviembre de 1986. — El magistrado, José Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 71.342

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 706 de 1986-6, tramitados en esta Magistratura a instancia de Pascual Gil Guillén, contra FICOP, S. A., e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación de invalidez, con fecha 1 de diciembre de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda, en reclamación por invalidez formulada a instancia de Pascual Gil Guillén, contra FICOP, S. A., e Instituto Nacional de la Seguridad Social, registrense y fórmense autos. Se señala el día 3 de febrero próximo, a las 12.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada FICOP, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 2 de diciembre de 1986. — El magistrado, José Enrique Mora. — El secretario.

Subasta

Núm. 1.306

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 141 de 1986, a instancia de Amado Tello Milagro, contra Norberto Rodríguez Carrilero (Industrias Noroca), se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 27 de febrero de 1987; a las 12.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 27 de marzo siguiente, a las 12.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 24 de abril próximo inmediato, a las 13.00 horas, todas ellas en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, núm. 7).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los

bienes; en la segunda, no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Una facturadora marca "Olivetti", modelo "Mercator 5100"; valorada en 90.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Facit", con carro de 130, eléctrica; valorada en 30.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1986. — El magistrado, José-Enrique Mora. El secretario.

SECCION SEXTA

EL BURGO DE EBRO

Núm. 2.535

Don Dionisio Vela García-Baquero ha solicitado licencia para establecer la actividad de pescadería, con emplazamiento en calle Ramón J. Sender, núm. 2, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

El Burgo de Ebro, 30 de diciembre de 1986. — El alcalde, Jesús Martínez.

FARLETE

Núm. 2.439

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de diversas ordenanzas fiscales de este municipio éste queda aprobado definitivamente, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se publica en el presente anuncio un extracto de la modificación de cada uno de los tributos modificados:

1. Tasa de suministro de agua: Mínimo bimensual, con derecho a consumir 5 metros cúbicos en dos meses (250 pesetas en total), 52 pesetas metro cúbico; de 5,001 a 20 metros cúbicos, 58 pesetas metro cúbico, y de 20,001 metros cúbicos en adelante, a 63 pesetas metro cúbico.
 2. Impuesto de circulación de vehículos: Aumento del 10 %.
 3. Servicio de recogida de basuras: 1.515 pesetas al año por local ocupado.
 4. Alcantarillado: 3.769 pesetas al año por vertido.
 5. Aprovechamiento y disfrute del patrimonio municipal y pastos: Aumento de un 10 %.
 6. Ganados: A 123 pesetas la cabeza de ganado. La entrada de ganado en el término municipal, a 20 pesetas.
 7. Documentos que expidan o de que entiendan la Administración municipal o autoridades municipales: Aumentan un 10 %.
 8. Licencias de obras: Aumentan un 1 %.
- Vigencia: A partir del 1 de enero de 1987.
Farlete, 7 de enero de 1987. — El alcalde.

GELSA

Núm. 2.225

Don José García Morellón ha solicitado autorización para almacenamiento y distribución de GLP destinado a calefacción avícola, con emplazamiento en "Eras Bajas" (carretera de Velilla), de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren

afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.
Gelsa, 14 de enero de 1987. — El alcalde.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 2.223

Doña Ana Baquero Martín, en nombre y representación de Mobeldor, S. L., ha solicitado licencia municipal para la instalación de una actividad dedicada a la fabricación en serie de muebles diversos de madera, con emplazamiento en el polígono industrial Royales Altos, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 15 de enero de 1987. — El alcalde.

LECERA

Núm. 2.219

Aprobada definitivamente por el Pleno, en sesión de 29 de diciembre de 1986, la modificación de las tarifas de diversas ordenanzas fiscales, por el presente se publican las citadas modificaciones, en cumplimiento del artículo 56.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en relación con los artículos 49 y concordantes de la Ley 7 de 1985.

Ordenanzas que se modifican

Ordenanza núm. 3. — Ocupación del subsuelo en terrenos de uso público, a 1 peseta por metro cuadrado y año.

Ordenanza núm. 4. — Apertura de calicatas y zanjas, remoción de pavimentos o aceras en las vías públicas, a 25 pesetas el metro lineal en vías públicas pavimentadas y a 15 pesetas en las no pavimentadas.

Ordenanza núm. 5. — Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, etc., a 20 pesetas por metro cuadrado y día.

Ordenanza núm. 6. — Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno público, a 30 pesetas los diez primeros metros cuadrados, a 20 pesetas los diez metros cuadrados siguientes, a 10 pesetas los diez metros cuadrados siguientes y a 5 pesetas todos los restantes.

Ordenanza núm. 7. — Elementos voladizos sobre la vía pública, a 50 pesetas por metro lineal y año.

Ordenanza núm. 8. — Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Art. 10. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,5 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Ordenanza núm. 12. — Rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el impuesto de circulación: Remolques, incluidos los remolques-cuba, a 400 pesetas año los de menos de 5.000 kilos y a 500 pesetas año los de 5.001 kilos en adelante; bicicletas, a 200 pesetas anuales.

Ordenanza núm. 14. — Expedición de documentos, a 150 pesetas los solicitados por vecinos de la villa y a 300 pesetas los restantes casos.

Ordenanza núm. 15. — Autorización para usar en placas, patentes y distintivos análogos el escudo municipal, 5.000 pesetas anuales.

Ordenanza núm. 16. — Licencias y autorizaciones municipales de autotaxis y vehículos de alquiler, 8.800 pesetas por la concesión, expedición y registro de las mismas y 850 pesetas anuales por la explotación de las licencias.

Ordenanza núm. 17. — Servicio de voz pública: 100 pesetas el pregon solicitado por vecinos de la villa y 200 pesetas los restantes casos.

Ordenanza núm. 18. — Licencias urbanísticas, 0,5 % del presupuesto de la obra para la que se solicita la licencia.

Ordenanza núm. 19. — Licencias de apertura de establecimientos, según la tarifa del epígrafe de la licencia fiscal referida a la actividad que se pretende desarrollar.

Ordenanza núm. 20. — Servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal: Enterramiento en fosas, 100 pesetas anuales; panteones, 1.000 pesetas anuales; verjas, 200 pesetas anuales; nichos, 150 pesetas anuales; concesiones de nichos a perpetuidad: fila superior, 16.000 pesetas; filas medias, 20.000 pesetas, y fila inferior, 18.000 pesetas.

Ordenanza núm. 22. — Servicio de recogida domiciliar de basuras, 1.000 pesetas anuales por vivienda o establecimiento, independientemente.

Ordenanza núm. 24. — Impuesto municipal sobre circulación de vehículos: Turismos de menos de 8 HP, 1.056 pesetas anuales; de 8 a 12 HP, 2.970 pesetas anuales, y de menos de 16 HP, 6.336 pesetas anuales. Camión

nes de menos de 1.000 kilos de carga, 3.696 pesetas anuales; de menos de 2.999 kilos de carga, 7.392 pesetas anuales; de menos de 9.999 kilos de carga, 10.560 pesetas anuales, y más de 9.999 kilos de carga, 13.220 pesetas anuales. Ciclomotores, 330 pesetas anuales. Motocicletas de menos de 125 centímetros cúbicos, 660 pesetas anuales; de menos de 250 centímetros cúbicos, 1.100 pesetas anuales, y de más de 250 centímetros cúbicos, 2.200 pesetas anuales.

Ordenanza núm. 26. — Servicio sanitario de lucha contra la rabia, 200 pesetas.

Ordenanza núm. 29. — Puertas y ventanas que se abren al exterior: Puertas, 220 pesetas por hoja y año; ventanas, 110 pesetas por hoja y año. Lécera a 30 de diciembre de 1986. — El alcalde.

MALLEN**Núm. 2.537**

Aprobada inicialmente la Ordenanza del arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin vallar, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mallén, 14 de enero de 1987. — El alcalde, Isidoro Palacios Roncal.

MURERO**Núm. 1.506**

Esta Corporación municipal, en sesión de 30 de diciembre de 1986, aprobó inicialmente el presupuesto para 1987, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Murero, 5 de enero de 1987. — El alcalde.

NUEZ DE EBRO**Núm. 2.536**

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 109, correspondiente al día 14 de mayo de 1986, se publicó un edicto de este Ayuntamiento relativo a la desafectación de una superficie de 3.214 metros cuadrados del camino público conocido por "Camino de Villafranca de Ebro" o "Camino de Suser", para su incorporación a la zona de recreo y de equipamiento municipal deportivo del polígono "Los Albares del Cementerio", de este municipio, cuando realmente la superficie que se desafecta es la de 5.524 metros cuadrados y no la que figura en el aludido edicto y cuyo error ha sido subsanado por Decreto de esta Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 1986 y aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 1986.

El expediente de desafectación, juntamente con la documentación de rectificación de superficie desafectada, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Nuez de Ebro, 12 de enero de 1987. — El alcalde, Alfonso Gracia Alfranca.

PINÁ DE EBRO**Núm. 1.505**

En la Intervención de esta entidad local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 446 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto único para el ejercicio de 1987, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1986.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7 de 1985, antes citada, y 447.1 del texto refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Piná de Ebro, 10 de enero de 1987. — El presidente.

SOS DEL REY CATOLICO**Núm. 2.053**

Al no haberse verificado reclamación alguna en el período de exposición pública, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de octubre de 1986, así como de lo preceptuado en los artículos 189 y siguientes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del expediente de modificación de ordenanzas fiscales e impuestos municipales, con las siguientes tarifas:

Ordenanza núm. 1. — Por expedición de documentos: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 2. — Por utilización del escudo municipal: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 4. — Puestos, barracas, etc.: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 5. — Ocupación de la vía pública con veladores: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 6. — Portadas, escaparates y vitrinas: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 7. — Desagüe de canales: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 8. — Tenencia de perros: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 9. — Recogida domiciliaria de basuras: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 10. — Ocupación de la vía pública con materiales de construcción: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 13. — Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 16. — Servicios de Cementerio: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 17. — Licencias de taxis: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 18. — Licencias de obras: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 19. — Vehículos no gravados por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 20. — Prestación personal y de transportes: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 21. — Servicios en el matadero: Incrementada en un 10 %.

Ordenanza núm. 24. — Servicio de abastecimiento domiciliario de agua: Incrementada en un 10 %.

El impuesto municipal sobre circulación de vehículos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, se eleva un 5 %.

Contra el presente acuerdo definitivo, cualquier persona que pudiera resultar interesada podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en los términos referidos en el artículo 190.4 del Real Decreto legislativo 781 de 1986.

Sos del Rey Católico, 9 de enero de 1987. — El alcalde, Angel-María Bueno Villanueva.

TRASMOZ**Núm. 1.496**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1987, el establecimiento de la imposición de la Ordenanza fiscal que se relaciona a continuación y en los términos siguientes:

ORDENANZA FISCAL NUM. 1**Tasa por el suministro municipal de agua***Fundamento y objeto*

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 106 y 111 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y del Real Decreto legislativo 781 de 1986, se establece una tasa por suministro de agua potable.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador (en los inmuebles será particular para cada vivienda), que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de aguas potables de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

A) Los propietarios de las fincas abastecidas.

B) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación recae sobre el dueño de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Los particulares a quienes el municipio suministre aguas potables satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

Los 12 primeros metros cúbicos a 25 pesetas.

Cada metro cúbico de más a 50 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará bimestralmente.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 9.º La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda local haya dejado de percibir.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 1986.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985 y del artículo 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986.

Trasmoz, 30 de diciembre de 1986. — El alcalde, León Gil.

UTEBO**Núm. 1.516**

Don Miguel-Angel Borao Hernández ha solicitado licencia para instalar taller de calderería, con emplazamiento en calle Las Eras, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 9 de enero de 1987. — El alcalde.

VERA DE MONCAYO**Núm. 1.171**

Esta Corporación acordó, en sesión plenaria de 26 de diciembre de 1986, modificar la plantilla de personal, amortizando una plaza de guarda rural dentro de la plantilla de funcionarios y creando una plaza de operario de servicios múltiples dentro de la plantilla de personal laboral.

En la misma sesión se aprobó la oferta pública de empleo, en la que figura vacante una plaza de operario de servicios múltiples dentro de la plantilla de personal laboral. Se convoca su provisión mediante oposición libre. Las características de la plaza se detallan en las bases de la convocatoria, que se encuentran expuestas al público en el tablón de anuncios de la Corporación.

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas lo solicitarán mediante instancia dirigida al presidente de la Corporación.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La modificación de la plantilla, la oferta pública de empleo, la convocatoria unitaria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vera de Moncayo, 7 de enero de 1987. — El alcalde.

VILLAFELICHE**Núm. 2.222**

Aprobada definitivamente la modificación de ordenanzas fiscales en los términos expuestos para cada una de ellas en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 254, de 4 de noviembre de 1986, por aplicación de la presunción establecida en el artículo 189.2 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, se hace público tal extremo a los efectos de que contra dicha aprobación definitiva pueda interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 190.4 del precitado texto legal.

Villafeliche, 12 de enero de 1987. — El alcalde, José Romea.

VILLANUEVA DE GALLEGO**Núm. 2.540**

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto único de 1986, en el siguiente resumen por capítulos:

- A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:
1. Remuneraciones de personal, 907.564.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 895.839.

3. Intereses, 140.000.
 4. Transferencias corrientes, 60.000.
 6. Inversiones reales, 157.300.
- Total aumentos, 2.160.703 pesetas.

B) Deducciones de los siguientes capítulos de gastos:

1. Remuneraciones de personal, 17.600.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.116.929.
 4. Transferencias corrientes, 775.000.
 6. Inversiones reales, 251.174.
- Total deducciones, 2.160.703 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Villanueva de Gállego a 15 de enero de 1987. — El alcalde, Tomás Calvo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 1.016**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 519 de 1986, a instancia de José Manuel Lahoz Perera, y siendo demandado Jesús Espadas Fernández, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª El vehículo embargado se encuentra en poder del depositario señor Rodrigo Arrastio.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de marzo de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Citroen", modelo CX, matrícula Z-4364-I. Valorado en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 1.031**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 731 de 1986, a instancia de Banco Exterior de España, S. A., y siendo demandado Antonio Alamillo Domínguez, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes objeto de embargo se encuentran en poder del demandado.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de marzo de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una caja registradora, marca "Tecma-80", electrónica; en 40.000 pesetas.

2. Una máquina calculadora, marca "Eogor", eléctrica; en 20.000 pesetas.
 3. Catorce gabardinas de señora, de distintas tallas; en 28.000 pesetas.
 4. Tres abrigos de piel sintética; en 9.000 pesetas.
 5. Veinte jerseys de lana, para señora, de distintas tallas; en 20.000 pesetas.
 6. El derecho de traspaso del local sito en calle Conde de Aranda, 27; en 1.500.000 pesetas.
- Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 1.344

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 516 de 1986, a instancia de Talleres Ragasa, S. L., y siendo demandado Julio Domingo Izquierdo, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de febrero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Seat", modelo 128, matrícula B-9856-S; en 140.000 pesetas.
2. Una máquina de escribir, "Olympia", modelo 45; en 12.000 pesetas.
3. Una furgoneta "Trans Seat", matrícula Z-2853-V; en 250.000 pesetas.

Total, 402.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 2.264

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 995 de 1984-B, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, y siendo demandados don Fernando Izaguirre Carro, doña Herminia Terreros Ruiz y otros, con domicilio en calle Cristóbal Mello, 11, segundo, de Portugalete (Vizcaya), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los títulos quedan suplididos por la certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de febrero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Finca 1. — Una noventa y seisavos partes de urbana, elemento núm. 2, constituida por el local de la planta entresuelo de la casa señalada con el número 7 (antes número 4), de la casa o edificio al sitio de "El Cuervo", en Portugalete. Tiene una superficie útil de 74,57 metros cuadrados. Se destina a local comercial o industrial y es susceptible de ser convertido en vivienda. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Portugalete al tomo 968, libro 290, folio 97, finca 23.047; tasada en 400.000 pesetas.

Finca 2. — Una noventa y seisavos partes de urbana, elemento núm. 3, constituida por la vivienda situada en el entresuelo a su izquierda de la casa señalada con el número 7 (antes número 4 y letra D) del edificio al sitio de "El Cuervo", en Portugalete. Tiene una superficie útil de 55 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Portugalete al tomo 968, libro 290, folio 96, finca 23.045; tasada en 350.000 pesetas.

Finca 3. — Trozo de una heredad, rústica, en la Llosa de los Valles del Concejo de San Julián de Musques, de forma triangular, de 346,54 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Portugalete al tomo 550, folio 229 vuelto, libro 24 de Musques, finca 1.314; tasada en 500.000 pesetas.

Total, 1.250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 1.007

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 770 de 1983-B, a instancia de Manuel Alvarez Pinilla, representado por el procurador señor Bibián, y siendo demandado Pablo Valencia Lacampa y otra, con domicilio en calle Reino, número 38, primero, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de marzo de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso primero, en la primera planta alzada, con una superficie útil de 57,95 metros cuadrados y una cuota de comunidad de 16,35 %, exterior a la calle Reino, que forma parte de la casa número 38 de dicha calle. Inscrito al tomo 517, folio 250, finca 21.027. Valorado en 1.275.000 pesetas.

Se hace constar:

- 1.^o Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.
- 2.^o Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.
- 3.^o Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 1.013

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 813 de 1986, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Andrés, y siendo demandada Ana-María Fuertes Conde, con domicilio en calle Rey Artieda, 28, de Tauste (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.^a, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de marzo de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Finca A. — Departamento 11, vivienda letra B, sita en planta tercera, que tiene una superficie de 138,5 metros cuadrados y forma parte de una casa sita en la calle José-Antonio, 29-31, de Tauste. Inscrita al tomo 1.263, libro 171, folio 88, finca 17.413. Valorada en 4.100.000 pesetas.

Finca B. — Departamento número 13, vivienda letra D, en la planta tercera, que tiene una superficie de 103,64 metros cuadrados construidos y que forma parte de una casa sita en calle José-Antonio, 29-31, de Tauste. Inscrita al tomo 1.263, libro 171, folio 92, finca 17.415. Valorada en 3.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 Núm. 1.017
El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 323 de 1986-B, a instancia de entidad mercantil Vulgas, S. A., representada por el procurador señor San Pío Sierra, y siendo demandado Antonio Junqueras Pocino, con domicilio en Gran Vía, 46, segundo derecha, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de marzo de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 31 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un tractor marca "Renault", modelo D-38-TR, matrícula Z-4536-S; en 1.200.000 pesetas.
2. Un remolque matrícula Z-02542-R-C; en 250.000 pesetas.
3. Un tractor marca "Pegaso", modelo 2080-51, matrícula Z-9028-E; en 600.000 pesetas.
4. Un remolque matrícula Z-01475-R; en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 6 Núm. 74.754

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito núm. 6 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.894 de 1986 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de diciembre de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre daños por imprudencia, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, José-María Valero Yus, de 42 años de edad, hijo de Benigno y Juana, soltero, taxista, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Cereros, 32; denunciado, José-Antonio García Rodríguez, mayor de

edad y cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, responsable civil subsidiaria, Hertz de España, S. A., con domicilio social en la calle Jacometrezo, número 15, de Madrid, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al denunciado José-Antonio García Rodríguez, declarando de oficio las costas del juicio, y con reserva de acciones civiles a quien resultare perjudicado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado José-Antonio García Rodríguez, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis — El secretario, José-María Téllez.

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Distrito con el número 533 de 1986, por daños en accidente, se cita por la presente a Mariano Ángel Cambra para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de febrero próximo, a las 11.00 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer el perjurará el perjuicio a que hubiere lugar y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Mariano Ángel Cambra, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo la presente en Calatayud a cinco de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

BANCO GUIPUZCOANO, S. A.

Ha sido comunicado el extravío de los resguardos de depósitos de valores, libreta de ahorro ordinaria e imposiciones a plazo fijo que se detallan a continuación:

- Número 6162725, de ochenta y seis acciones Banco Guipuzcoano, S. A., del 21 de junio de 1986.
- Número 610332019, de veinte acciones Banco Guipuzcoano, S. A., del 27 de julio de 1985.
- Número 539106, de ciento sesenta y cinco acciones Banco Guipuzcoano, S. A., del 11 de marzo de 1981.
- Número 6059608, de cuarenta y nueve acciones Banco Guipuzcoano, S. A., Sociedad Anónima, del 9 de junio de 1983.
- Número 6062356, de sesenta y ocho acciones Banco Guipuzcoano, S. A., del 12 de septiembre de 1984.
- Número 6114529, de sesenta y dos acciones Banco Guipuzcoano, S. A., del 22 de junio de 1984.
- Número 6117677, de trescientas cincuenta y dos acciones Banco Guipuzcoano, S. A., del 27 de julio de 1985.
- Libreta de ahorro ordinaria número 100.970-1, fecha de extensión 18 de noviembre de 1977.
- Imposición a plazo fijo número 300.311-1, vencimiento 27 de diciembre de 1986.

Se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, advirtiéndose que transcurrido éste sin reclamación de terceros se procederá a la expedición de duplicados quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza a 8 de enero de 1987. — El director-apoderado de la sucursal de Zaragoza, Carlos Olano.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

| | | | |
|---|-------|------|-------|
| Suscripción anual | 5.400 | 324 | 5.724 |
| Suscripción especial Ayuntamientos | 3.500 | 210 | 3.710 |
| Ejemplar ordinario | 30 | 1,80 | 32 |
| Ejemplar con un año de antigüedad | 50 | 3 | 53 |
| Ejemplar con dos o más años de antigüedad | 75 | 4,50 | 80 |
| Palabra insertada en "Parte oficial" | 10 | 0,60 | 11 |
| Palabra insertada en "Parte no oficial" | 12 | 0,72 | 13 |

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

| PRECIO | IVA | TOTAL |
|---------|---------|---------|
| Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 5.400 | 324 | 5.724 |
| 3.500 | 210 | 3.710 |
| 30 | 1,80 | 32 |
| 50 | 3 | 53 |
| 75 | 4,50 | 80 |
| 10 | 0,60 | 11 |
| 12 | 0,72 | 13 |